



"2021: Año de la Independencia".

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIII Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-357/2021
Culiacán Rosales, Sin., marzo 25 de 2021**

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 163, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Dip. Roxana Rubio Valdez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

*Rbkl.



recibido
Ing. Eusebio Lopez
25/3/21



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 163

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las partes integrantes de la Federación, para quedar como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí,



Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Transitorios

***Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor".*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. MONICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA